No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los puntos de ubicación de los correspondientes contenedores, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, quedará derogada la Ordenanza y Tasa sobre Recogida de Basuras vigente actualmente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA – ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el dia uno de enero de 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Tudanca en sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2009."

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de ésta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tudanca, 4 de septiembre de 2009.–El Alcalde. Manuel Grande Martínez.

09/16784

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: el día 6 de noviembre de 2009.

Por esta Alcaldía se DELEGA la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local en el Primer Teniente de Alcalde D. José Ramón Badiola Valle en la fecha señalada: el día 6 de noviembre de 2009.

Publíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 4 de noviembre de 2009.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/16814

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: a las 12,30 horas del día 12 de noviembre de 2009.

Por esta Alcaldía se delegan mis competencias para asistir al levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación promovido por el Ministerio de Medio Ambiente para la ejecución de la obra "Modificación nº 2 del Proyecto Colector Interceptor General Santoña-Laredo-Colindres, Clave N1.339.012/2122", previstas en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Teniente de Alcalde D. Pedro María López Rasines, a las 12,30 horas del día 12 de noviembre de 2009.

Publíquese y dese al presente Decreto el trámite correspondiente.

Santoña, 3 de noviembre de 2009.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/16816

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Bernardino Sarda Pastor en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Bernardino Sarda Pastor la Resolución del Consejero de Sanidad de 20 de octubre de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de noviembre de 2009.–La secretaria general, Mª Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: Nº 01507/09 SGAS.
INTERESADO: Don BERNARDINO SARDA PASTOR.
ASUNTO: RECLAMACIÓN PREVIA.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral, presentada por don Bernardino Sarda Pastor en materia de alta extendida por la Inspección Médica y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Bernardino Sarda Pastor es declarado en situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes en fecha 3 de febrero de 2009.

Segundo.- El 14 de abril de 2009, el interesado es citado a consulta por la Inspección Médica. Durante la

misma, don Bernardino Sarda Pastor expone que acude a consulta de psiquiatría y que se encuentra bajo tratamiento médico. Asimismo, manifiesta que la fecha de la siguiente consulta es el 30 de abril de 2009.

Tercero.-Tras consultar la Historia Clínica de don Bernardino Sarda Pastor, la Inspección Médica comprueba que el interesado no acudió a la revisión psiquiátrica programada. Asimismo, se considera que el cuadro clínico que presenta resulta compatible con el desempeño de su trabajo habitual. En consecuencia, se extiende parte de alta con efectos desde el 15 de mayo de 2009.

Cuarto.- Don Bernardino Sarda Pastor presenta reclamación previa a la vía judicial laboral solicitando el dictado de una resolución que proceda a anular el parte de alta extendido, prolongándose la situación de Incapacidad Temporal al no poder desarrollar su trabajo adecuadamente. Considera que, continuando en situación de Incapacidad Temporal, las lesiones que presenta mejorarán en el tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Consejero de Sanidad es competente para resolver la reclamación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 138 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

En el presente supuesto, se trata de determinar si el Alta extendida por la Inspección Médica, y objeto de la presente reclamación, resulta ajustada o no a derecho, para lo cual es necesario proceder al análisis de la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 128 define la situación de Incapacidad Temporal en los siguientes términos: "Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de 12 meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación".

De acuerdo con la anterior previsión, se desprende que la situación de incapacidad temporal se hace depender de la concurrencia de dos requisitos que deben darse de manera conjunta y simultánea como son, la necesidad de asistencia sanitaria y hallarse el beneficiario impedido para el desempeño de su trabajo. Tanto la una como el otro tienen una vocación de transitoriedad, de paso intermedio para obtener la curación definitiva o para la calificación de alguno de los grados de invalidez permanente a que se refiere el artículo 137 de la misma Ley General de Seguridad Social.

En lo que concierne a la legitimación facultativa, en desarrollo de la Disposición Adicional undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que prevé con objeto de garantizar el debido control de la prestación económica de Incapacidad Temporal, que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o las correspondientes Mutuas de accidentes de trabajo, puedan establecer acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de Salud o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y que, a su vez, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1117/1998, de 5 de junio, así como de desarrollo por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997.

Partiendo de la normativa anterior, el artículo 3.1 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, determina que "Los actos de comprobación de la incapacidad que lleven a cabo los médicos del respectivo Servicio Público de Salud, de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán basarse tanto en los datos que fundamenten el parte médico de baja y de los partes de confirmación de la baja, como en los derivados específicamente de los ulteriores reconocimientos y dictámenes realizados por unos y otros médicos". A su vez, el artículo 14, in fine, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997, establece que "…Lo previsto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio de Salud para acordar el alta médica, haya mediado o no propuesta de alta por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua". En el caso que nos ocupa, se produce una citación para la comprobación del estado de la incapacidad temporal del interesado por parte de la Inspección Médica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, dando como resultado la extensión del parte de alta objeto de reclamación previa.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2006, tuvo ocasión de pronunciarse en un supuesto similar al caso que nos ocupa, señalando que: "La demandante inició un periodo de incapacidad temporal por contingencia de enfermedad común (…) argumenta la parte recurrente que en la fecha del alta estaba recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio de Cirugía Cardiovascular del H.U.M. de Valdecilla que venía realizando diferentes pruebas. A la vista de dichos presupuestos se hace necesario examinar si se ha infringido el artículo 128.1,a) de la Ley General de la Seguridad, en relación con los artículo 129 y 131 (…) esto es, si en la fecha de expedición del alta médica, concurrían los dos requisitos exigidos conjuntamente para mantener la situación de incapacidad temporal: necesidad de la continuidad de la propia asistencia sanitaria e impedimento para el trabajo (…) en la fecha del alta (…), no estaba impedida para trabajar, dato que se acredita a través del informe del Servicio de Cirugía Cardiovascular de 23 de junio de 2005 que la venía tratando, razón por la cual su alta médica fue ajustada a derecho (…).

A mayor abundamiento, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 23 de junio de 2000 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de junio de 2006, coinciden al afirmar que si se precisa recibir asistencia sanitaria, pero, al mismo tiempo, no se está inhabilitado para trabajar, no estaríamos ante la incapacidad temporal propiamente dicha. Es preciso, por tanto, aunar la necesidad de tratamiento médico y que las dolencias no permitan la ejecución de las tareas profesionales.

En este caso, la no existencia de impedimento para el desempeño del trabajo habitual del interesado fue observada por la Inspección Médica, por lo que no concurren las dos circunstancias requeridas para el reconocimiento de la contingencia, ratificándose en el mismo sentido de la decisión adoptada mediante informe de fecha 18 de junio de 2009, obrante en el expediente. Asimismo, la Inspección Médica apunta en dicho informe que el interesado no aporta datos clínicos que justifiquen el mantenimiento de la situación de Incapacidad Temporal, por lo que, en consecuencia, la reclamación planteada no puede prosperar.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por don Bernardino Sarda Pastor en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

Contra la presente Resolución podrá formularse demanda en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación ante el Juzgado de lo Social, de acuerdo al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, 20 de octubre de 2009.–El consejero de Sanidad (Por Decreto 18/2009, de 5 de octubre, en ausencia de su titular).–El consejero de Medio Ambiente, don Francisco Luis Martín Gallego.

09/16593

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del suministro de vacunas destinadas al calendario vacunal de Cantabria en 2010.

–Consejería: Sanidad.

–Objeto: 10.2.7/09 "Suministro de vacunas destinadas al calendario vacunal de Cantabria durante el año 2010".

–Presupuesto base de licitación: 1.838.811,00 euros (IVA incluido).

–Plazo de ejecución: Durante el año 2010.

–Admisibilidad de variantes: Se admiten mejora de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

–Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula J) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

–Garantía provisional: Dispensada.

–Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula L) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

–Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (Teléfono: 942 207 120, Fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del día 4 de enero de 2010.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

–Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: http://www.cantabria.es, se encuentran de manifiesto el Pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

–Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula n.º 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en http://www.cantabria.es.

–Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula n.º 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre A deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula K) del cuadro de características específicas del contrato.

–Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 13 de noviembre de 2009 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 12 de noviembre de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia, P. D. la secretaria general (resolución 18 de junio de 2008), Jezabel Morán Lamadrid.

09/16767

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto con destino a la contratación de la gestión indirecta en régimen de Concesión, de la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria en el municipio de Torrelavega.

Procedimiento Abierto convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la Gestión Indirecta en Régimen de Concesión de la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria en el municipio de Torrelavega.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

d) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.

e) Domicilio: Boulevard D. Herrero n.º 4. Sección de Contratación.

f) Localidad y Código Postal: Torrelavega 39300.

g) Teléfono: 942 812 100.

h) Telefax: 942 812 230 y 942 881 400.

i) Correo electrónico: cirun@aytotorrelavega. es.

j) Dirección web del perfil del contratante municipal: www.torrelavega.es.

k) Dirección de la plataforma de contratación del estado: http://www.contrataciondelestado.es/.

l) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.

m) Número de expediente: 119/09.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Gestión de servicio público.

Descripción: "Gestión Indirecta a prestar mediante Concesión de Servicio Público, del contrato de gestión de servicios públicos correspondiente al de Atención Domiciliaria en el municipio de Torrelavega".

b) Lugar de ejecución: Torrelavega, 39300 (Cantabria).

c) Plazo de concesión: 3 años, prórrogable mediante una o varias prórrogas, hasta un máximo de tres años, sin que en ningún caso el plazo total del mismo pueda exceder de seis años.

d) Admisión de prórroga: Sí.

e) CPV: 85310000-5.

f) CNAE: 8890.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Según pliego de condiciones.

4. Presupuesto Base:

a) Precio hora servicio ordinario: 12,38 euros, IVA incluido.

b) Precio hora servicios extraordinarios: 20% incremento sobre precio hora servicio ordinario.

c) Valor máximo estimado: 7.140.000 euros (IVA incluido).

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 60.000,00 euros.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Según Pliego de condiciones.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horario de 8 a 13 horas, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.